

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se elenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.945.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

Elecciones.—Circular.

Se viene observando en este Gobierno que algunos Alcaldes remiten tan solo el estado que respecto a las vacantes de Concejales que hayan de cubrirse en la próxima renovación bienal, se les ordenó confeccionar por mi circular número 1.906, publicada en el *Boletín* de 25 de Septiembre próximo pasado, dejando de enviar, para su inmediata inserción en este periódico oficial, los certificados de las actas de las sesiones en que las Corporaciones municipales acuerden sobre la declaración de las mencionadas vacantes, servicio que les encomendé en la circular número 1.885 publicada en el *Boletín* de 22 del mismo mes.

Así pues, recomiendo á las Autoridades municipales indicadas que lean con detenimiento mis dos susodichas circulares y las presten el más exacto cumplimiento, pues, en caso contrario, les impondré la consiguiente sanción, á lo que creo, no darán lugar, esperando así de su celo en favor de servicio tan importante.

Murcia 1.º de Octubre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACION)

Art. 269. Si en una feria ó mercado aparecen animales atacado de sarna, serán aislados y sometidos á tratamiento.

Art. 270. Se declarará extinguida la epizootia cuando, efectuadas por el Inspector municipal ó provincial dos visitas con quince días de intervalo, no se reconozca manifestación alguna del mal.

Art. 271. Antes de declarar la extinción de la enfermedad, se procederá á la desinfección de los locales y al lavado de los animales con una solución antiséptica.

Art. 272. Los animales atacados de sarna que se pretenda importar por las fronteras terrestres, serán rechazados. Los que vengan por vía marítima, se aislarán convenientemente, sometiéndoles á tratamiento por cuenta de los importadores.

Art. 273. No se consentirá la importación de pieles frescas (verdes) procedentes de animales sarnosos, ni su comercio interior, sin desinfectarlas previamente.

CAPITULO XXXV

Estrongilosis y distomatosis.

Art. 274. Diagnosticadas estas enfermedades parasitarias, se requiere la aplicación de las siguientes medidas.

Aislamiento de los animales enfermos.

Desinfección de los apriscos, abrigos y encerraderos, y especialmente, la cremación de la cama y estiércoles.

Dstrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifiquen.

Art. 275. La Dirección general de Agricultura, previo informe de la Inspección general, podrá obligar al saneamiento de los terrenos en época oportuna, con cal y yeso ó con los elementos cuya mejor eficacia se demuestre.

Asimismo deberán sanearse las charcas, balsas y abrevaderos que se consideren infectados.

Art. 276. Los animales sospechosos, y aun los enfermos que no

estén en un período avanzando de caquexia, podrá ser conducidos al Matadero, siguiendo las instrucciones de este Reglamento.

CAPITULO XXXVI

Cólera, peste y difteria de las aves

Art. 277. Cuando cualquiera de estas tres enfermedades aparezca en un corral y el dueño se niegue á sacrificar todas las aves que contenga, se las secuestrará inmediatamente.

Mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares, á fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad.

Art. 278. Los animales sospechosos podrán ser sacrificados para destinarlos al consumo público. Los que mueran de estas enfermedades, serán destruidos por la cremación.

Art. 279. Durante la epizootia se desinfectarán los locales ocupados por los enfermos, y cuando aquélla termine, se hará la limpieza y nueva desinfección. Quince días después se levantará la declaración de infección.

Art. 280. Cuando se presenten á la importación aves atacadas de cualquiera de estas enfermedades, serán rechazadas todas las que componen la expedición.

TÍTULO IV

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CAPITULO XXXVII

Organización del servicio.

Art. 281. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de la ley de Epizootias y de este Reglamento, y cuantas resoluciones deban tomarse en materia de Higiene y Sanidad pecuarias, corresponden al Ministerio de Fomento, que cuenta para ello con los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias, de la que es Presidente el Ministro de Fomento; Vicepresidente, el Director general de Agricultura, Minas y Montes, quien, por delegación del Ministro, presidirá esta Junta, y Vocales, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, quien desempeñará á la vez las funciones de Secretario de la misma; los Profesores de Higiene y Policía Sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid, un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria militar, un Vocal designado por la Dirección general de la Cria Caballar y Remonta, dos nombrados por la Asociación general de Aduanas, dos Consejeros del

Real de Sanidad, el Jefe del Centro de Información comercial del Ministerio de Estado y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica;

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general con dos auxiliares, para el mejor servicio; de 39 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras;

c) Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Junta Central de Epizootias.

Art. 282. La Junta Central de Epizootias, además de las atribuciones que directamente le están encomendadas por la ley de Epizootias y por este Reglamento y para cuyo cumplimiento deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes y cuantas lo demanden las necesidades del servicio, ejercerá funciones consultivas é informadoras, siempre que lo estime conveniente el Ministro de Fomento ó la Dirección general de Agricultura, y podrá elevar á la Superioridad cuantas mociones juzgue convenientes para la buena marcha ó funcionamiento del servicio, asesorándose, cuando lo estime preciso, de la Asociación general de Ganaderos y Consejos provinciales de Fomento.

Art. 283. Será obligatorio su informe en cuanto se refiera á su publicación y reforma del Reglamento, á la prohibición de importación ó exportación de ganados, al establecimiento de períodos de observación en puertos y fronteras, á la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados y á las indemnizaciones por sacrificio ó por muerte á consecuencia de inoculaciones obligatorias.

Quando se trate de la prohibición de celebrar ferias, mercados y exposiciones ó concursos, el Ministerio de Fomento, en casos de urgencia y sin perjuicio de someterlo á la forma de la Junta, podrá tomar las disposiciones que estime pertinentes.

Quando se relaciona con la aplicación é inversión del crédito á que se refiere el artículo 8.º de la ley de Epizootias se someterá á la decisión de la expresada Junta.

Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 284. Habrá un Negociado de Higiene y Sanidad pecuarias, Transporte y Venta de ganados, á cuyo Jefe corresponderá la tramitación y despacho de los expedientes que origine el servicio, previo el informe técnico de la Inspección ge-

neral de Higiene y Sanidad pecuarias y de la Junta Central de Epizootias en aquellos casos que sea preceptiva la intervención de dicha Junta.

El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias despachará directamente con el Director general de Agricultura y con el Ministro de Fomento, en su caso, las consultas, órdenes, informes, etcétera, para cuya personal intervención lo facultó requiere este Reglamento, y, en general, todos los asuntos que no reclamen la formación del expediente.

Art. 285. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase, según dispone el artículo 12 de la ley de Epizootias.

Antes de resolverse el concurso y previo examen de los expedientes personales, emitirá informe razonado la Junta Central de Epizootias.

Art. 286. Los Inspectores auxiliares serán nombrados á propuesta del Inspector general entre los Inspectores provinciales de primera y segunda clase, debiendo ser al menos uno de los dos de la de primera. Dichas categorías las conservarán para todos los efectos de la ley, de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 287. Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que actualmente desempeñan sus cargos en propiedad y los que sean nombrados en lo sucesivo, en virtud de oposición, constituirán Cuerpo y formarán un escalafón, en el cual deberán figurar:

1.º El Inspector general Jefe del Cuerpo;

2.º Los Inspectores auxiliares, los provinciales y los de puertos y fronteras, por el orden que les corresponda, según lo establecido por la Real orden de 23 de Febrero de 1910;

3.º Los Inspectores de nuevo ingreso, con arreglo á la propuesta del Tribunal de oposiciones.

Estos funcionarios disfrutará el sueldo que por su categoría les corresponda, de acuerdo con la ley de Presupuestos, cualquiera que sea la plaza ó destino que ocupen y podrán ejercer, aparte del herrado, todas las prácticas de su profesión, siempre que con ello no se produzca la menor deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que por su cargo oficial se les asigna en la ley de Epizootias y en este Reglamento.

La Dirección general de Agricultura publicará un Anuario del personal de Higiene y Sanidad pecuarias, en el que figurarán con sus nombres y apellidos, residencia, cargos, etc., el Inspector general, los Inspectores auxiliares, los Inspectores provinciales, los Inspectores de puertos y fronteras y los Inspectores municipales.

Art. 288. El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tendrán lugar únicamente mediante oposición. El Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas vacantes en dicho Cuerpo se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, figurando como Presidente el Inspector general del Servicio, y como Vocales, los Catedráticos de Zootecnia y de Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y los dos restantes, nombrados entre los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase.

Art. 289. Los ascensos en el cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán

por orden riguroso de escalafón, salvo lo dispuesto en el artículo 285 de este Reglamento.

Los destinos vacantes por fallecimiento, cese ó traslado del Inspector que lo desempeñaba, se anunciarán en la «Gaceta de Madrid», abriéndose un concurso por quince días, para otorgar aquéllos á los solicitantes que figuren con mejor número en el escalafón.

El nombrado á su instancias para un destino vacante, queda obligado necesariamente á ocuparlos, entendiéndose que su renuncia ocasionará el pase á la situación de supernumerarios sin sueldo durante un año, cubriéndose dicha vacante en forma reglamentaria.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 1.916.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Reemplazo de 1917.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Murcia, que han quedado clasificados como prófugos.

Murcia 1.ª sección.

Antonio García Lucas, de Antonio y Dolores.
Gerónimo Orenes Ródenas, de Francisco y María.
Francisco Alarcón Planes, de Francisco y María.
Francisco Manzanera Fernández, de José y Josefa.
José Lajarín Leal, de Juan y Carmen.
Andrés Rabadán Navarro, de Andrés y Josefa.
José Antonio Pérez, de Patricia.
Francisco Pérez Vidal, de José y Dolores.
Patricio García Martínez, de Patricio y Luisa.
Pedro Febrero Martínez, de Juan y María.
Ángel Gómez Gómez, de Diego y Francisca.
Francisco Pretel Hernández, de Francisco y Concepción.
Anastasio Martínez Juárez, de Ramón y Carmen.
Juan Hernández Gómez, de José y Francisca.
Antonio Galea Lamparero, de José y Eugenia.
José Viguera García, de Gaspar y Fuensanta.
José Muñoz Nicolás, de Fernando y Rita.
Francisco Meseguer Hernández, de Antonio y Dolores.
Pedro Nicolás Egea, de Antonio y Cayetana.
Francisco Ballester Gómez, de José y María.
José Alarcón López, de Patricio y María.
José Asensio Campillo, de José y Tomasa.
Francisco Meseguer García, de Andrés y Josefa.

Murcia 5.ª sección.

Juan Cascales Moreno, de Francisco y Carmen.
Juan Casanova Nicolás, de Francisco y Tomasa.
Isidro Espin Manrique de Juan y Francisca.
José Moreno Martínez, de José y Dolores.
Antonio Rueda Navarro, de José y Angeles.
Fernando Sánchez Sánchez, de Fernando y María.
Antonio Alcázar Munuera, de José y Isabel.

Francisco Espín Carrasco, de Pedro y Dolores.

Juan Manzanera García, de Ginés y María.

Pedro Ortiz López, de Juan y María.

Juan Carrión Tomás, de Miguel y Antonia.

Juan Pardo Martínez, de Antonio y Remedios.

José Gómez Andrada, de Juan y María.

Antonio Melgar Cárcelos, de Juan y María.

Juan García Serrano, de Juan y Antonia.

Pedro Hidalgo González, de Juan y Francisca.

Juan González Martínez, de Juan y Dolores.

Pedro Sánchez Saura, de Pedro y Remedios.

Francisco Bernal Carrión, de José y Josefa.

José Manzanera Cuenca, de Antonio y Antonia.

Pedro Sánchez Talavera, de Francisco y Micaela.

Félix Jaén Velasco, de María.

Francisco Belmar Marín, de Trinitario y Teresa.

Miguel Hurtado Torres, de José y Josefa.

Antonio Expósito Pastor, de Higinio y Josefa.

Ricardo Torrecillas Abellán, de José y Luisa.

Antonio Ruiz Martínez, de José y Josefa.

Antonio Moreno Jara, de Pedro y Antonia.

José Aroca Belmonte, de Juan y Ascensión.

Juan González Martínez, de José y Concepción.

Ángel Munuera Paredes, de Francisco y María.

Pedro García López, de Juan y Josefa.

Santiago Enero.

Salvador Pérez Martínez, de Antonio y Encarnación.

Ciriaco Nicolás Ruiz, de Cornelio y Francisca.

José Bernal Vivancos, de José y Dolores.

Ángel Juárez Martínez, de Manuel y Antonia.

Diego Ramón Pérez, de Juan y Teresa.

Mariano Cánovas Muñoz, de José y Ana.

José Sarriá Martínez, de Juan y Dolores.

Mariano López García, de José y Josefa.

Manuel Abellán Sarriá, de Antonio y María.

Francisco Forca Arrieta, de Antonio y Antonia.

Juan Oliva Nicolás, de Antonio y Juana.

Francisco Martínez Moreno, de Juan y Josefa.

José Belmonte Marín, de Francisco y Rosario.

Alejandro Vicente Sánchez, de Juan y Josefa.

Antonio Cuartero Carrión, de Ginés y Dolores.

Ginés Norte Rosas, de Francisco y María.

Ricardo Prats Expósito, de Gabriel y Basilia.

Manuel Norte Herrero, de Manuel y Juana.

Juan González Martínez, de Pedro y Carmen.

Juan Martínez Ortiz, de José y Concepción.

José Ruiz Nicolás, de Pascual y Francisca.

José Frutos Bernal, de Felipe y María.

Juan Cánovas Martínez, de Mariano y Teresa.

José Rosa Egea, de Juan y Josefa.

Juan Martínez Sotomayor, de Juan y María.

Juan Zamora Bravo, de José y Josefa.

Miguel Avilés Franco, de Miguel y Antonia.

Pedro Pellicer Torres, de Pedro y Dolores.

José Coll Sánchez, de Francisco y Juana.

Juan Martínez Martínez, de Ángel y Josefa.

Juan Roca López, de Francisco y Carmen.

Antonio García Sánchez, de Blas y María.

Julián Muelas Mera, de Julián y Carmen.

Juan García Soto, de José y Joaquina.

Francisco Hernández Martínez, de José y Carmen.

Murcia 6.ª sección.

José Antonio Pérez Ballester, de Antonio y Teresa.

Francisco Herrero Balsobre, de Francisco y Antonia.

Francisco Sandoval Jiménez, de Antonio y Francisca.

Juan Bernal Sánchez, de Antonio y María.

Ginés García Esparza, de Francisco y Damiana.

Andrés Carrasco Meroño, de Andrés y Dolores.

Juan Garay, de Teresa.

Diego Baños Parras, de Ginés y Joaquina.

Luis Molina Hernández, de José y Rita.

José Martínez García, de Antonio y Josefa.

Salvador Marín Cabas, de Alfonso é Isabel.

Jesús Martínez Iniesta, de Juan y Antonia.

José Pellicer España, de Tomás y Casilda.

Francisco Baños Martínez, de Francisco é Isabel.

Jesús Zamora Alcaraz, de Blas y Josefa.

Alfonso García Sánchez, de José y Carmen.

José Mellado Salas, de Francisco y Ana María.

Diego José López Iniesta, de José y María.

Francisco García Martínez, de Vicente y Francisca.

Pedro Solano Vera, de Joaquín y Dolores.

Juan Rubio Fernández, de Juan y Angeles.

José Navarro López, de Pedro y Dolores.

Santiago Ibáñez Ródenas, de Antonio y Josefa.

José Antonio Ballester Martínez, de José y María.

Miguel Teruel Nadal, de Manuel y Dolores.

José García Martínez, de Joaquín y Rita.

José Gil Alcaraz, de Antonio y Carmen.

Juan Antonio Salinas García, de Juan Antonio y Carmen.

Fernando Díaz Alcaraz, de Antonio y Ana María.

Juan Alcayna Moreno, de Juan y Concepción.

Antonio Martínez Manzano, de Antonio y Fuensanta.

Tomás Hernández Martínez, de Juan y Ana.

Vicente Munuera Espinosa, de Mariano y Remedios.

José Monreal Orenes, de José y Dolores.

José Sánchez Guillamón, de Juan y Mariana.

Miguel Martínez Caba, de Antonio y María.

Antonio García Guirao, de Francisco é Isabel.

Bartolomé Caba Sánchez, de Francisco y María.

Antonio Martínez Pellicer, de Miguel y Rosario.

Juan López Fernández, de Pedro y Ana María.
Eleuterio Buendía Egea, de Pedro y Ana.
Ginés Cascales Díaz, de Ginés y Encarnación.
Pedro Caballero Lissón, de Antonio y Carmen.
Mateo Martínez Alarcón, de Juan y Dolores.
José Luján Orenes, de José y Dolores.
Mariano Alcaraz Torres, de Francisco y María.
Luis Peñalver Torres, de Antonio y Josefa.
Francisco Peñalver Esparza, de José é Isabel.
Joaquín Mirete Gambín, de Joaquín y María del Carmen.
Pedro Molina Rodríguez, de Juan y Carmen.
Diego Pérez Giménez, de Juan Antonio y Carmen.
José Balsalobre Marín, de Luis y Marta.
Benito Hernández Martínez, de Agustín y María.
José Rodenas Rodríguez, de Andrés y Ginesa.
Julián Jiménez Iniesta, de Antonio y Dolores.
José Pérez Jiménez, de José y Francisca.
Francisco Munuera Teruel, de Vicente y Carmen.
Bartolomé Mayol Sánchez, de Pedro y Micaela.
Andrés Cánovas López, de Matías y Carmen.
José María Manzano Hernández, de José María y Carmen.
Francisco Orenes Serna, de José y Dolores.
José Hernández López, de Francisco y Angeles.
Antonio Jesús Martí Navarro, de José y Carmen.
Juan Gregorio Soto, de Blas y María.
Antonio Tovar López, de José y Josefa.
Pedro Pérez Martínez, de Fulgencio y Carmen.
Bartolomé Romero Hernández, de José y María.
José Tornel Hernández, de Francisco é Isabel.
Antonio Balsalobre García, de Antonio y Juana.
Antonio Peñalver Torres, de Antonio y Josefa.
José González Ruiz, de Antonio y Dolores.
Bartolomé Sánchez Sánchez, de Antonio y Encarnación.
Antonio Martínez García, de Ginés y Dolores.
José López Ruiz, de José y Josefa.
Francisco Mellado López, de Antonio y Dolores.
Francisco Ortuño Costa, de Francisco y Antonia.
Juan Martínez Hernández, de José y Catalina.
Juan Antonio García Sánchez, de Pedro y Carmen.
Jesús Galián Victoria, de José y María.
José San Nicolás Romero, de Mariano y Mercedes.
Juan Galindo Merino, de Antonio y Baldomera.
Bartolomé Jiménez Carrillo, de Bartolomé y Encarnación.
Juan Rodríguez Romero, de José y Angeles.
Ginés García Iniesta, de José y Encarnación.
Pedro Jiménez Sánchez, de Antonia.
Miguel Ibáñez Martínez, de José y Juana.
Juan José Lajarín Martínez, de José y Ginesa.
Pedro Puche Martínez, de Pedro y María.
Fulgencio Cárceles Martínez, de Juan y Juana.

Pedro Sánchez López, de Ginés y Josefa.
Juan Noguera Fresneda, de Juan y Carmen.
Pedro Ruiz Iniesta, de José y Ana.
José Cascales Hernández, de José y Josefa.
Manuel Torregrosa Ripoll, de Manuel y Concepción.

Murcia 7.ª sección.

Andrés Guerrero García, de Andrés y Josefa.
Juan Sánchez Avilés, de Juan y María Dolores.
José López Fernández, de Juan y Rosa.
Francisco Galián Ruiz, de Félix y Gregoria.
Antonio Cánovas Pérez, de Antonio y Micaela.
José María Berenguer Romero, de Ramón y Encarnación.
Ginés García, de Josefa.
José San Nicolás Serrano, de Antonio y María.
José Marín García, de Juan y María.
Francisco López Navarro, de José y Josefa.
José Cánovas García, de Juan y María.
Pedro López Alarcón, de Pedro y Antonia.
José García Menchón, de Antonio y Josefa.
Mariano Baño Jiménez, de Angel y Ana María.
José Antonio Gallego Navarro, de José y Concepción.
Manuel García Iniesta, de Antonio y Caridad.
Juan Pedroño Baño, de Juan y Josefa.
Juan García Sánchez, de Angel y Emilia.
Juan Tomás Sánchez, de José y Josefa.
Patricio Conesa Conesa, de Antonio é Isabel.
Francisco Peñalver García, de Antonio y Dorotea.
Julián Martínez Giménez, de Pedro y Ana.
Francisco Ruiz Martínez, de Bartolomé y Josefa.
Francisco García Sánchez, de Francisco é Isabel.
José Gómez Olivo, de Francisco y María.
Domingo Tovar Gómez, de Juan y Angeles.
Antolín Cánovas Padilla, de Florentino y María.
José García Peñalver, de Epifanio y Antonia.
José Antonio Martínez Murcia, de Angel é Isabel.
Antonio Mata Ruiz, de Antonio y Josefa.
Manuel Nieto García, de Mateo y Antonia.
Tomás Sánchez Campillo, de Tomás y María.
Manuel Navarro Portugués, de José y María.
Juan Martínez Fernández, de Francisco y María.
Severo Alcaraz Briones, de Severo y Manuela.
Antonio López Henarejos, de José y María.
Pedro Cánovas González, de Pedro y Juana.
José Alvarez Romero, de Francisco y Antonia.
Jesús Cortés Ballester, de Antonio y Catalina.
José Marín Carrillo, de Miguel y María.
Ginés Nicolás García, de Juan y Juana.
Fulgencio Albaladjo Moreno, de José é Isabel.
José Orenes Guillén, de José y María del Carmen.
Victor Bbadilla Villar, de José y Manuela.
Antonio Fernández Buendía, de Agustín y María.

Antonio Flores Alarcos, de Ginés y Dolores.
José Tomás Noguera, de José y Antonia.
Francisco Martínez Pérez, de Francisco y Francisca.
Francisco Conesa Marín, de Antonio y María.
Francisco Martínez Esteban, de José y Josefa.
Esteban Vera Quintana, de José y Dolores.
José A. Redondo Belmonte, de Antonio y Teresa.
José Almagro Pérez, de José y Rosario.
Antonio Villaescusa Pérez, de José y Francisca.
Vicente Sánchez García, de Eugenio y Josefa.
Angel Muñoz Costa, de Angel y Carmen.
Ramón Nicolás Osete, de Juan y Antonia.
Francisco García Montero, de Juan y Ana María.
Ginés Ros Garcerán, de Francisco y María.
Benito Maestro García, de José y Ana.
Miguel Clemente Almagro, de Francisco y Ana María.
José Pérez Cánovas, de Francisco y Antonia.
Agustín Hernández Pastor, de Julián y Francisca.
José Marín Pardo, de José y Josefa.
Manuel Cánovas Tomás, de José y Soledad.
Juan Lucas Alhama, de Antonio y María.
Joaquín Pereño Victoria, de Pedro y Josefa.
Juan García Marín, de José é Isabel.
Leopoldo Sánchez Navarro, de Francisco y María.
Francisco Espada Muñoz, de Francisco y Dolores.
Ginés Moreno García, de Andrés y Josefa.
Juan López Fernández, de Francisco y María.
Benito Santos Moreno, de José y Teresa.
José López Montero, de Juan y Josefa.
Francisco López Sánchez, de José y Antonia.

Pacheco.

Antonio Sánchez Mateo, de José y Flora.
Miguel García Meroño, de Ramón y María.
Cándido Garcerán Soto, de José y Florentina.
Francisco García Gómez, de Pedro y Francisca.
Silvestre Ros Lón, de Severo y María.
Tomás Tardido, de María.
Angel de San Nicolás, de Flora.
Antonio Peñalver Saura, de José y Josefa.
Mariano Gutiérrez Tomás, de José y Ana María.
Pedro Lambertos García, de Manuel y Josefa.
Ildefonso Pérez Barrio, de Tomás y Valentina.
Simón Mateo López, de José y María.
Antonio Vicente Carvajal, de Antonio y María.
Nicolás Sanmartín Buendía, de Juan y Dolores.
Ramón García García, de Ramón y Dolores.
Juan Guillén Gilabert, de Luis y Ana María.
Lucas Cortado Martínez, de Casimiro y Aurelia.
Carmelo Giménez, de Carmen.

Pinatar.

Lorenzo Pérez López, de Balbino y Antonia.

Román Fernández Blasco, de José y María.

San Javier.

Mariano Avilés Pérez, de Mariano y Catalina.
Salvador Escudero Fernández, de Damian y Juana.
José Antonio Romero Callejón, de Domingo y Dolores.
José García Bueno, de José y Pilar.
Murcia 25 de Septiembre de 1917.
—El Secretario, José Ledesma.—
V.º B.º: El Presidente, Clemares.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Antonio Bernabé, 6'81 pesetas.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio Martínez Pardo, 4'62.
Antonio García, 12'15.
El mismo, 6'64.
Antonio Gomarit, 4'01.
Agustín Espín, 4'44.
Bartolomé Ruiz, 16'96.
Cirilo González, 7'11.
Francisco Oliva, 2'67.
Francisco Carrasco, 7'70.
Francisco Galvez, 4'27.
Francisco Brocal, 3'62.
Francisco Cánovas, 2'97.
Francisco Escobar, 6'99.
Francisco Garrigós, 16'01.
Francisco Parraga, 3'91.
Fulgencio Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez, 13'34.
Francisco Nicolás, 3'26.
Ginés Vivancos, 2'07.
Gerónimo Arriete, 5'04.
Juan Hernández, 15'77.
Ginés Vivancos, 1'96.

Juan Caravaca, 4'44.
 Juan Ollva, 1'84.
 Joaquín Cárceles, 1'66.
 José Navarro, 5'92.
 Juan Antonio Martínez, 1'78.
 Juan Belmonte, 2'61
 José Rubio, 3'56.
 José Abellán, 4'45.
 Juan García, 3'32.
 José Ruiz, 5'04.
 Juan Palazón, 3'26.
 José Alcaraz, 4'15.
 Julián Gómez, 3'09.
 José Escobar, 9'18.
 Julián Torres, 7'11.
 José García, 7'70
 Julián Vivancos, 3'56.
 Lorenzo Martínez, 1'84.
 Manuel Pina, 4'74.
 Manuel Pardo, 2'37.
 Manuel Abellán, 12'45.
 Manuel Giménez, 2'07.
 Mariano de los Angeles, 2'27.
 Manuel Nicolás, 4'74.
 Patricio Cano, 2'37.
 Patricio García, 1'78.
 Pedro Peñalver y José Gil, 2'96.
 Pedro Pérez, 2'13.
 Pedro Espín, 2'13.
 Teresa Ferrer, 8'30.
 Teresa Torres, 7'40.
 Vicenté Bernal, 3'85.
 Viuda de José Pellicer, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.968.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Adrián Giménez Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pliego.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal en la correspondiente a este día, se encuentra el particular que copiado a la letra es como sigue:

Dióse cuenta y lectura de las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechas 21 y 24 del actual, insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, números 226 y 228 de 22 y 25 del corriente, reproduciendo la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, que ordena que antes del día diez del próximo mes de Octubre se proceda por los Ayuntamientos a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidos a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, y verificado y enterada la Corporación de su contenido, se acordó que con objeto de dar exacto cumplimiento a dichas circulares y a lo prevenido en la repetida ley Municipal, se tragesen a la vista los antecedentes necesarios para poder determinar los Concejales a quien toca salir y al distrito a quien corresponden, y habiéndose verificado, resultan ser cinco las vacantes ordinarias, mitad del número total de Concejales de que se compone la Corporación, correspondiendo salir a los elegidos en la renovación de 1913, que con expresión de los distritos por que fueron elegidos se expresan a continuación:

Distrito 1.º Casa Ayuntamiento.

D. José Valero de la Cruz.
 Antonio Molina Toledo; y
 Juan Sánchez Rubio

Distrito 2.º la Escuela Nacional de Niñas.

D. Francisco Martínez Manuel; y
 Francisco Pérez Martínez.

Asimismo se acordó que se publique inmediatamente en la localidad el acuerdo con remisión de certificación literal del mismo al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Lo preinserto corresponde con su original a que me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que visa y selle el Sr. Alcalde en Pliego a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—A. Giménez.—V.º B.º: Fernández.

Número 1.913.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Bartolomé Jiménez Ramos, Segundo Teniente en funciones de Alcalde de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Octubre de once a once y media de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la primera subasta para la enajenación de *seis mil setecientos veintidós quintales métricos de esparto seco*, procedentes de estos montes comunales; que los vecinos renunciaron ó no percibieron por no reunir los requisitos que determina el art. 26 de la ley Municipal, bajo el tipo de tasación de siete pesetas cada un quintal métrico de los comprendidos, y condiciones que expresa el pliego formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada el día veintidós del corriente mes, el cual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de cuantos quieran consultarlo.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará una segunda, sin nuevo aviso y transcurridos que sean los ocho días siguientes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en el indicado acto Jumilla a 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Bartolomé Jiménez.

Número 1.946.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Alejandro Pinazo Faisá, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caravaca,

Certifico: Que entre los particulares que comprende la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación municipal en el día de la fecha, se encuentra el siguiente:

«Dada cuenta de los antecedentes que obran en esta Secretaría para determinar las vacantes que existen en los cuatro distritos en que se divide este Municipio para la renovación bienal de su Ayuntamiento; y

Resultando que en la renovación

verificada en 7 de Noviembre de 1915, correspondía elegir y se eligieron tres Concejales por el Distrito 1.º, dos por el 2.º, tres por el 3.º y dos por el 4.º, que lo fueron respectivamente, D. José M.ª Martínez Sánchez, D. Francisco Pozo Sánchez y D. Felipe Martínez Iglesias Mala; D. Rafael Toledo Lacarta y D. Juan Francisco Sánchez López; D. Manuel López Rico, D. Juan García Gómez y D. Juan Guerrero López, y D. Cosme Gómez Marín y D. Jesús Leante Godínez;

Resultando que cada uno de los cuatro distritos de que se compone este término consta de cinco Concejales, el Excmo. Ayuntamiento, visto el art. 45 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones vigentes, acordó: Que en la próxima renovación bienal han de cubrirse diez vacantes ordinarias, en esta forma: Dos por el Distrito 1.º, saliendo los Concejales D. Angel Fernández Sánchez Bravo y D. Manuel Sánchez Noguera; tres por el 2.º casando D. Cristóbal Rodríguez López, D. Elías Robles López y Don Juan Antonio Elbil y Elum; dos por el 3.º, saliendo los Concejales Don Ricardo Bolt Vidal y D. Francisco Alvarez Hernández, y tres por el 4.º, cesando los también Concejales Don José Antonio Sánchez Ocaña, Don Cristóbal Torrecilla Navarro y Don Miguel Gutiérrez Ruiz, y que se dé conocimiento de la declaración de vacantes, por copia literal de este acuerdo, a los Sres. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, publicándose esta resolución por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta población.»

Corresponde con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde expido la presente que firmo en Caravaca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Alejandro Pinazo.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.969.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Ricardo Martínez Espinosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la expresada Corporación en el día de hoy, se encuentra inserto el siguiente particular:

«Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín Oficial* número 226, de fecha veintidós actual, interesando el exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, a fin de que los Ayuntamientos procedan forzosamente, antes del día diez de Octubre próximo a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias, que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal. En su virtud el Ayuntamiento, enterado que fué de dicha disposición, acordó declarar las vacantes de los Sres. Concejales siguientes:

D. Francisco Tomás Ayala.
 Gumersindo Cascales Carrillo.
 Francisco Moreno Miñano.
 Francisco Miñano Miñano.
 Pablo Garrido Sandoval.

A cuyos señores corresponde cesar en sus relacionados cargos por turno de antigüedad, no existiendo ninguna vacante extraordinaria;

Que se haga público este acuerdo y se remita copia testimoniada del mismo al Sr. Gobernador civil como tiene ordenado.»

Y para que conste expido la presente visada por esta Alcaldía en Ulea a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Ricardo Martínez.—V.º B.º: Tomás.

Octava sección

Número 1.857.

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Anuncio.

Doña María Josefa Pedraza y Cabrera, vecina de Trujillo, ha presentado en este Decanato instancia, su fecha 6 del actual, en que solicita la devolución de la fianza que en valores del Estado constituyó en la Caja general de Depósitos, su hijo Don Anselmo Blázquez Pedraza, Notario que fué de Mazarrón, para garantizar su cargo, quien falleció el 15 de Enero último y desempeñó antes que la citada Notaría, las de Villanueva del Fresno, Quintana de la Serena y San Vicente de Alcántara, del Colegio de Cáceres; Graziema y Arcos de la Frontera, del Colegio de Sevilla; Fuente Pelayo, Villafranca de la Sierra y Piedrahita del Colegio de Madrid, y Alcaraz de este Colegio; en su virtud, se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, para que, quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado.

Albacete 17 de Septiembre de 1917.—El Decano, Juan Ciller y Palud.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.